



www.aspime.es

GIRONA

C/industria, 12
17230 Palamós
Tel: 972601182

CASTELLON

C/Villafames,24
12006 Castellón
Tel: 964270411

ALICANTE

Calderon de la Barca, 11.1º
03004 Alicante
Tlfno.620552505

MADRID

Capitan Haya, 1.Planta 15
28020 Madrid
Tel. 915554448

VALENCIA

C/S.Vicente Martir, 85 .8ª pl.
46007 Valencia
Tel. 963106147

BARCELONA

Plaza Catalunya, 9-1ª
08002 Barcelona
Tel. 934925700

BARCELONA

C/Vallespir, 19. Módulo 2
5ª planta. 08173 Sant Cugat del Vallés
Tel. 936920258

TARRAGONA

Rambla Nova 106 bis. Entlo
(Consorci Mercantil).
Tlf.977247120 .43001 Tarragona

GIRONA

Güell, 58. 17001.Girona
Edifici Cinc C. Negocis
Tlf. 972940940

Apreciado Cliente / Colaborador:

Una vez presentado ante Hacienda el aluvion de declaraciones que lleva consigo el ultimo trimestre fiscal 2008, llega el momento de planificar economica y fiscalmente el nuevo entorno 2009. La dura situacion economica debe ser un acicate para que los empresarios repasen las oportunidades que brinda el sistema economico, tanto en sus vertientes fiscales como laborales y financieras.

Tambien es ya una costumbre que las autoridades economicas publiquen en el BOE durante el pasado mes de diciembre de 2008, la bateria de normativas que este año 2009 seran de aplicación. En esta ocasion, y debido a la situacion de coyuntura actual, se hace mas imprescindible un chequeo de esta noramtiva.

En este boletin, pretendemos darle flashes de esta normativa, para poder desarrollarla particularmente en su caso con mas detalle. No dude en contactar con nosotros para cualquier aclaracion al respecto

Un cordial saludo

Josep Maria Besalduch



Juan Antonio Sanchez



Xavier Besalduch



**DESDE EL PASADO 1 DE ENERO
LAS EMPRESAS PODRÁN
AMORTIZAR LIBREMENTE SUS
INVERSIONES**

El 2009 trajo consigo un nuevo año fiscal y, gracias a la aprobación de varios paquetes de medidas *anticrisis* por parte del Ejecutivo a finales de 2008, los empresarios podrán acogerse a soluciones que tratan de aportar una mayor liquidez a las cuentas de la empresa. La principal solución es la libre amortización de inversiones con mantenimiento de empleo para los años 2009 y 2010, a la que pueden acogerse desde el pasado 1 de enero.

Hasta la fecha, aquellos gastos realizados en la empresa (mobiliario, señalética, equipos informáticos, etc.) no destinados a la venta se consideraban, ante la legislación fiscal, una inversión cuya amortización estaba supeditada a una serie de años. Sin embargo, esta situación varió con la aprobación de la Ley 4/2008, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Así las cosas, uno de estos cambios en la normativa tributaria viene dada por la inclusión de una disposición que concede a las empresas la posibilidad de amortizar libremente aquellas inversiones sobre el inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias que realicen entre los años 2009 y 2010.

La *condición sine qua non* para que los farmacéuticos se puedan beneficiar de esta medida es que durante los 24 meses siguientes a la inversión económica se mantenga la plantilla media total que la

empresa ha tenido durante el último año.

Con esta medida lo que se persigue que los empresarios no aparquen las inversiones para sus negocios en momentos de dificultades económicas (como los que vivimos) y que, en caso de que las hagan, éstas no impliquen, en ningún caso, un posible recorte de personal.

El texto aprobado especifica que las inversiones con beneficio fiscal serán aquellas que se encuentren comprendidas en estos dos años (2009 y 2010), incluso la Dirección General de Tributos (DGT) ha aclarado que este incentivo se aplicará incluso cuando la entidad que realiza la inversión forma parte de un grupo empresarial que, en su conjunto, reduce el número de trabajadores, ya que el requisito de mantenimiento de la plantilla se aplica a nivel de la propia sociedad que ha realizado la inversión y no a nivel de grupo (Información publicada en el diario *Cinco Días*, el 15/01/2009).

Por esta razón, tendrán que ser sometidas a consulta aquellas inversiones que hayan comenzado en 2008 y que continúen en 2009, ya que *“cabe la posibilidad de que puedan incluirse este último periodo”*, según palabras de nuestro socio y Coordinador general: **Juan Antonio Sánchez**, el cual analizó la importancia de esta medida fiscal en el artículo titulado *“Una ocasión de mejorar la planificación fiscal”*, que se encuentra disponible en nuestra página web: www.aspime.es.

Sin límites

Hay que tener en cuenta que esta iniciativa no es nueva. De hecho, apareció un precedente en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, recogido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, del 5 de marzo de 2004, que permitía la libre amortización

de las inversiones siempre que el empresario aumentara el número de trabajadores de su negocio.

No obstante, lo que diferencia a estas medidas es que ahora no es necesario ampliar la plantilla de la empresa, sino que con mantenerla es suficiente, y que no hay ningún tipo de limitación económica. Esto implica que tal medida puede beneficiar a cualquier desembolso, independientemente de lo pequeño que sea, siempre y cuando se realice entre 2009 y 2010. Además, la diferencia de esta medida respecto a otras anteriores es que ésta incide directamente en las empresas, con lo que el beneficio para las mismas es automático. En otros casos, lo que se ha hecho es ayudar a que aumente la liquidez en las entidades financieras con la esperanza de que éstas pongan los recursos a disposición de sus clientes, tanto empresas como particulares

Los beneficiarios de esta medida son todos los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, lo que se traduce en 1.350.000 empresas, de las que más de un millón son PYMES.

Objetivos de la medida

Como objetivos básicos de esta medida de incentivo fiscal se encuentran los siguientes:

Por un lado, puede ser el motor de reactivación de la oficina de empresa, ya que invita al propietario de la empresa a abrir un período de reflexión para detectar las mejoras que puedan ser necesarias y decidirse a ponerlas en práctica.

Por otro lado, conseguirá que se reduzcan los impuestos en dos años duros, lo que, en última instancia, permitirá a los empresarios disponer de más liquidez económica.

El tercero de los objetivos es el mantenimiento del empleo en las oficinas de empresa, ya que la medida no significa que no se pueda despedir a nadie, sino que, tal como lo comentamos antes, la empresa está obligada a mantener el mismo nivel de empleados que el existente en el año anterior a la inversión.

LAS EMPRESAS PODRÁN EMPEZAR A RECLAMAR DE FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE IVA QUE LES QUEDE EN LA CUENTA CONTABLE

Conforme a la Ley 4/2008, de 23 de diciembre de 2008, anteriormente mencionada, las empresas podrán reclamar de forma mensual el IVA cuando el soportado es mayor que el repercutido, es decir, es como si Hacienda les debiera esa cantidad de IVA “*de más*” que les han repercutido que queda refrendado en esa cuenta contable.

Esta nueva ley atañe a todo tipo de empresas: PYMES y grandes empresas. Sin embargo, estimamos que las grandes empresas no van a cambiar mucho en los procedimientos ya que muchas de ellas, dependiendo de algunas especificaciones, hasta ahora devengaban estos conceptos fiscales de forma mensual.

En esta ocasión sólo han de pasarse a mensual aquellas empresas que se encuentren en la situación en concreto y además deseen recibir el dinero de forma mensual también (algo que es evidente ya que es bastante ventajoso).

En conclusión, las características de esta medida de incentivo fiscal son las siguientes:

1) Se establece como un régimen excepcional: el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo

pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad.

2) Mientras que en el régimen anterior se producía la devolución anual a partir de enero del año siguiente, ahora se producirá la devolución mensual, en el año en curso y la solicitud de devolución se efectuará al término de cada período de liquidación.

3) Es un régimen voluntario que deberá solicitar el sujeto pasivo mediante la inscripción en el registro de devolución mensual del IVA.

4) Los sujetos pasivos que opten por esta posibilidad deberán liquidar el IVA con periodicidad mensual y las autoliquidaciones se presentarán exclusivamente por vía telemática.

5) La devolución que corresponda se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.

Procedimiento para solicitar la devolución.

Los pasos concretos a seguir para que una empresa pueda solicitar la devolución mensual de IVA son los siguientes:

a) Solicitar la inscripción en el registro en plazo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente. Los modelos tributarios en los que se solicitará su inclusión serán el modelo 036 y el modelo 039 de grupos de IVA.

b) No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Presentar las declaraciones del impuesto por vía telemática y con periodicidad mensual. Esta obligación constituye un elemento imprescindible para hacer compatible la agilidad en la devolución con el suministro inmediato a la Administración de los datos consignados en las declaraciones-liquidaciones.

e) No incurrir en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal (NIF).

f) No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.

g) No haber renunciado al Registro en el mismo año en que presente solicitud de alta.

El sujeto pasivo podrá entender desestimada la solicitud de inscripción en el registro si transcurridos 3 meses desde su presentación no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.

Es importante recalcar que en un mismo año no se podrá compaginar la devolución mensual y anual de IVA. Es decir, que aquellas empresas que en enero se decanten por la declaración de IVA mensual deberán seguir con ese modelo hasta diciembre, independientemente de que la declaración les salga a devolver o a pagar.

Hacienda calcula que más de 100.000 empresas se sumarán a la declaración mensual de IVA (aunque cerca de 1,2 millones podrían acogerse), lo que supone un tercio del total de empresas que, en la

actualidad, tienen derecho a devoluciones de IVA.

Según el director general de la Agencia Tributaria, Luis Pedroche, *“la medida será beneficiosa para aquellas compañías de nueva constitución, ya que es al principio cuando más IVA se soporta y menos se repercute. Por otra parte, en palabras de Pedroche “la devolución mensual será también útil para las empresas que quieran emprender un proceso inversor y para aquellas que tengan una caída en sus ventas”.*

Hacienda calcula que se emiten cada mes 1.700 millones de facturas. Pedroche asegura que el software ideado para la devolución del IVA está preparado para *“digerir”* esa cantidad de información si hiciera falta. Sin embargo, el trabajo será mucho menor ya que es improbable que todas las compañías opten por la devolución mensual.

Por otra parte, Pedroche recalca que el sistema de devolución mensual no incrementará el fraude, como auguran los inspectores de Hacienda. Los libros de registro que envían las compañías pasarán por un programa de análisis de riesgo que determinará qué compañías son susceptibles de cometer fraude. Aquellas empresas que no pasen el control serán investigadas para comprobar si son falsas.

EL GOBIERNO SUPRIME EL IMPUESTO DE PATRIMONIO DENTRO DEL PAQUETE DE MEDIDAS PARA PALIAR LA DESACELERACIÓN ECONÓMICA

De igual forma, y tal como lo comentamos antes, con la aprobación de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre se eliminó el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, un impuesto

desincentivador del ahorro y la inversión, y que ya no existe en casi ningún país desarrollado.

Esta medida supondrá un ahorro a los contribuyentes de 1.800 millones al año desde 2009, siendo beneficiarios la totalidad de sujetos pasivos del impuesto. Además, se estima que se beneficiarían un millón de contribuyentes, la mayoría de ellos de clase media.

A modo de hacer un breve recuento histórico, debemos señalar que este impuesto se estableció en el año 1977 como un tributo de carácter extraordinario, en el marco de la profunda reforma del sistema tributario iniciada ese año y cuyo objetivo consistía en gravar el patrimonio neto, constituido por el valor de los bienes y derechos de contenido económico que pertenecían a la persona física en el momento del devengo del impuesto, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuían su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que debía responder.

En tal sentido, la vigente Ley del impuesto, la Ley 19/1991, de 6 de junio, supuso la incorporación con carácter estable del impuesto de patrimonio al sistema tributario, con un triple objetivo:

- a) Efectuar una función de carácter censal y de control del IRPF;
- b) Conseguir una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y;
- c) La obtención de una mayor justicia redistributiva complementaria de la aportada por el IRPF.

Sin embargo, justifica la exposición de motivos de la Ley 4/2008, *“desde el momento de su establecimiento, las transformaciones, tanto del entorno económico internacional como las mismas modificaciones introducidas en el*

tributo, han hecho que pierda su capacidad para alcanzar de forma eficaz los objetivos para los que fue diseñado”

Por esta razón, el Gobierno se vio en la necesidad de suprimir el gravamen derivado de este impuesto para asegurar su eliminación efectiva e inmediata. Dicha eliminación del gravamen se produce tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir, entendiendo por obligación personal las referidas a las personas físicas con residencia habitual y legal en España o que permanezcan más de 183 días del año natural en territorio español, así como también aquellas que tengan en nuestro país el núcleo principal de sus actividades económicas. Por su parte, la obligación real se extiende a aquellas personas a las cuales no le son de aplicación los requisitos mencionados para la obligación personal.

¿Cuál es la forma en la que se consigue dicha eliminación?

A partir del ejercicio 2008, en primer lugar se introduce la modificación del artículo 33 de la Ley 19/1991, Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, por la que se establece que sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100% a todos los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación personal o real de contribuir.

EL GOBIERNO FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) EN 624 EUROS MENSUALES

El pasado 26 de diciembre, en su última reunión de 2008, el Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2009 que se fijó en 624

euros mensuales, lo que supone un incremento del 4% respecto a la establecida en 2008 (v gr. 600 euros) y 34% más que el establecido para el año 2004: 460 euros.

Con carácter general el SMI queda fijado en 20,80 euros al día, 624 al mes y en cómputo anual en ningún caso puede ser inferior a 8.736 euros. Para los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, el salario no podrá ser inferior a 29,56 euros por jornada. Por último, para los empleados de hogar la cuantía establecida es de 4,89 euros por hora trabajada.

Para la presente legislatura el compromiso del gobierno es alcanzar los 800 euros en 2012.

EL MINISTERIO DEL TRABAJO ESPERA QUE MÁS DE 200 EMPRESAS SE SUMEN AL PROGRAMA PREVEA

La secretaria general de Empleo, Maravillas Rojo y el director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Raimundo Aragón, manifestaron, en el acto de presentación del Programa Voluntario de Reducción de Accidentes (Prevea) su confianza en que más de 200 empresas se sumen al mismo.

Este programa está diseñado para aquellas empresas de menos de 50 trabajadores, que sufren un alto índice de siniestralidad laboral y quieren mejorar sus planes de prevención y disminuir el número de accidentes. Ha sido consensuado con todas las Comunidades Autónomas, y desde octubre se viene experimentando en Cataluña, Navarra, La Rioja, Extremadura y Baleares.

Con esta nueva iniciativa, pionera en Europa, se quiere dar apoyo a las empresas que no han resuelto su problema

de siniestralidad laboral, pero están decididas a buscar soluciones.

El programa está basado en el análisis de los accidentes sucedidos y sus causas (en los primeros 9 meses de 2008 se registraron 712.800 accidentes laborales), invita a las empresas a implicarse en temas de prevención y mejorar así las condiciones de trabajo.

Prevea está pensado para reducir la siniestralidad a corto y medio plazo dentro de un periodo máximo de 24 meses. Además, durante los meses que dure la aplicación, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no realizará visitas planificadas ni aplicará sanciones para la empresa salvo en caso de accidente de trabajo grave o mortal, enfermedad profesional grave o denuncia.

Requisitos:

Para poder inscribirse al programa Prevea, las empresas deben:

- Tener una plantilla de más de 10 trabajadores y menos de 50, o hasta 250 ó 500 cuando la empresa haya acordado su modalidad organizativa y la elección del servicio de prevención ajeno, en su caso, con el Comité de Seguridad y Salud.
- Presentar niveles de siniestralidad superiores a la media dentro de la rama de su actividad o bien estar incluida entre las empresas objeto del programa de acción contra la accidentalidad laboral en su Comunidad Autónoma.
- Contar con el apoyo de los trabajadores o sus representantes en la aplicación del programa.

Las empresas interesadas en inscribirse deberán dirigirse al Organismo Gestor del Gobierno de su Comunidad. Allí le

facilitarán información detallada sobre el programa, le proporcionarán el modelo a cumplimentar y le aclararán sus dudas.

APROBADO EL NUEVO MODELO 145 DE COMUNICACIÓN DE DATOS AL PAGADOR

En el B.O.E. del pasado día 18 de diciembre se publicó la Resolución de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprobó el modelo 145, de comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados.

Este nuevo modelo, que sustituye al aprobado el 13 de enero de 2003, surge como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, algunos de cuyos preceptos han sido recientemente modificados por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Las novedades introducidas por el citado Real Decreto 1975/2008, en el ámbito de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre los rendimientos del trabajo, se concretan en los siguientes puntos:

- 1) El quinto párrafo del apartado 1 del artículo 86 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incorpora una nueva reducción del 2% del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo personal de los contribuyentes que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda

habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, siempre que, además, la cuantía total de sus retribuciones anuales previsible sea inferior a 33.007,2 euros. Es importante acotar que la citada reducción no podrá dar lugar a un tipo de retención negativo.

2) El apartado 2 del artículo 87 del citado Reglamento incorpora en sus ordinales 3.º y 12.º dos nuevas causas de regularización del tipo de retención: la primera, cuando varíe la cuantía total de las retribuciones superando los 33.007,2 euros, la segunda, se refiere al supuesto de que en el curso del año natural el contribuyente destine cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto determinante de una reducción en el tipo de retención o de que comunique posteriormente la no procedencia de esta reducción por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos.

3) En tercer lugar, el artículo 88.1 del Reglamento del IRPF dispone que para poder aplicar la comentada reducción los contribuyentes deberán comunicar al pagador la situación personal y familiar que influye en el importe excepcionado de retener, en la determinación del tipo de retención o en las regularizaciones de éste, quedando obligado asimismo el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. En el supuesto de que el contribuyente perciba rendimientos del trabajo procedentes de forma simultánea de dos o más pagadores, solamente podrá efectuar la comunicación anteriormente mencionada cuando la cuantía total de las retribuciones correspondientes a todos ellos sea inferior a 33.007,2 euros.

Si los rendimientos del trabajo se perciben de forma sucesiva de dos o más pagadores, sólo se podrá efectuar la comunicación cuando la cuantía total de la retribución sumada a la de los pagadores anteriores sea inferior a 33.007,2 euros.

4) Finalmente, el apartado cuarto del mencionado artículo 88 del Reglamento del Impuesto establece que cuando el contribuyente deje de satisfacer cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena o cuando sus retribuciones superen la cuantía de 33.007,2 euros deberá comunicarlo a su pagador en el plazo de 10 días desde que tales situaciones se produzcan.

Es preciso resaltar que no será necesario reiterar los datos que se hayan comunicado al pagador en tanto no varíen las circunstancias familiares y personales del contribuyente. En el supuesto que varíen, si estas modificaciones se producen durante el año y suponen un tipo menor de retención podrán ser comunicadas y surtirán efectos a partir de la fecha de comunicación, siempre y cuando resten, al menos, 5 días para la confección de las correspondientes nóminas. .

También es importante la referencia que hace el apartado noveno de la Resolución relativa a la protección de datos. En concreto, la norma recuerda que los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de los datos comunicados a efectos del correcto cumplimiento y efectiva aplicación de la obligación de realizar pagos a cuenta, cuyo incumplimiento constituye infracción tributaria grave de acuerdo con la vigente Ley General Tributaria.

Asimismo, recuerda que los pagadores deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Quedarán obligados al secreto profesional respecto de estos datos, y al deber de custodia de los mismos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el perceptor de rendimientos de trabajo.

Los datos de carácter personal sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado, sin perjuicio de las funciones de comprobación e inspección que corresponden a la Administración tributaria.

Del mismo modo, el perceptor de rentas del trabajo tendrá derecho a ser informado previamente de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

**LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
DETECTA DEFICIENCIAS EN
LOS SISTEMAS DE GARANTÍA
DE LOS CIUDADANOS PARA
EVITAR PUBLICIDAD
TELEFÓNICA**

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), presentó el 19 de noviembre de 2008 los resultados del “*Plan Sectorial de Oficio sobre publicidad telefónica*”, en el que se analizaron las prácticas de los principales operadores de telefonía, móvil y fija, en España y de entidades que ofrecen los servicios de tarificación adicional (Premium) basados en la recepción de mensajes SMS o de servicios de suscripción.

Entre las principales conclusiones del análisis realizado, la AEPD ha destacado las deficiencias en los mecanismos con los que cuenta el ciudadano para prevenir en algunos casos y para oponerse a la recepción de comunicaciones comerciales a través de mensajes y llamadas a telefonía fija y móvil, y ha advertido sobre riesgos asociados a la contratación de servicios de tarificación adicional. Según se recoge en el informe las principales deficiencias detectadas en la inspección son las siguientes:

El 53% de las compañías analizadas acuden a las guías telefónicas para seleccionar a los destinatarios de sus campañas mediante llamadas a telefonía fija. En este sentido se ha llamado la atención sobre el hecho de que tan solo un porcentaje inferior al 1% de los abonados de las guías telefónicas han solicitado, mediante el mecanismo legalmente establecido para tal fin, no ser objeto de prácticas comerciales, en particular, de llamadas telefónicas, de lo que se desprende según ha destacado el director de la AEPD, Artemi Rallo, “*que o bien los abonados no son demasiado reticentes a este tipo de actividades o bien no son demasiado conscientes de este derecho*”.

En relación con las llamadas comerciales a teléfonos a móviles se ha podido constatar que una práctica habitual consiste en seleccionar a los destinatarios en función de los rangos de numeración

móvil asignados a otro operador, adaptando así la oferta comercial a mejorar las condiciones ofrecidas por éste. La práctica consiste en elaborar secuencialmente listados de números telefónicos móviles y distribuirlos entre los distintos teleoperadores de la plataforma de atención al cliente.

La AEPD destaca el vacío legal existente a la hora de poder perseguir y sancionar estas prácticas cuando se vulneran los derechos de los usuarios y abonados. De acuerdo con la doctrina de la Audiencia Nacional, la utilización de números de teléfono cuando estos no están asociados a una persona concreta, al no ser datos personales no está sometida a las garantías de la LOPD. Por su parte la Ley General de Telecomunicaciones, que se aplica a cualquier tipo de llamadas, no ha contemplado una infracción específica para este tipo de llamadas, por lo que no pueden ser sancionadas por la AEPD, con la legislación existente. En este sentido, desde la AEPD se reclama la urgencia de reconocer este derecho en la Ley General de Telecomunicaciones, de forma que su vulneración constituya una infracción tipificada en dicha norma.

Asimismo, la AEPD destaca el hecho de que el usuario no disponga de medios eficaces para manifestar públicamente su voluntad de ser excluido de este tipo de prácticas promocionales a través de llamadas a móviles. Según se ha podido constatar en el plan sectorial de oficio, la única vía eficaz consiste en manifestar su negativa u oposición ante los promotores de las mismas una vez que se ha realizado la llamada, ya que en la actualidad no existen listas comunes de exclusión, Listas Robinson, que permitan esta modalidad de exclusión promocional, y que puedan ser consultadas por las empresas.

En cuanto a la publicidad por SMS, la mayoría de las reclamaciones que recibe la AEPD están relacionadas con la recepción de mensajes de publicidad de entidades con las que no existe ninguna relación contractual ni han sido solicitadas expresamente.

En tal sentido, la AEPD ha elaborado una serie de recomendaciones dirigidas a los ciudadanos, para que puedan hacer efectivos sus derechos, y al sector, al objeto de que éstos puedan mejorar sus prácticas, entre las que destacan:

Sobre llamadas comerciales no solicitadas:

a) Si las llamadas son realizadas por una compañía con la que el ciudadano mantiene una relación contractual, podrá comunicarle su oposición a recibir llamadas con fines comerciales.

b). Para no recibir llamadas comerciales a través de una línea de telefonía fija podrá solicitar al operador que no se publiquen sus datos en guías telefónicas públicas o que tales datos sean marcados de tal forma que no puedan ser utilizados con fines comerciales.

c) Llamadas aleatorias. Para evitar estas llamadas, el ciudadano puede manifestar su negativa u oposición ante los promotores de las mismas una vez que se ha realizado la llamada.

Recomendaciones sobre SMS y mensajes de números de tarificación adicional

a) No responder a mensajes de procedencia desconocida, y desconfiar de mensajes con contenidos sospechosos (adjudicación de algo o gangas en general) o que contengan errores ortográficos o gramaticales.

b) Con carácter general, se recomienda conservar evidencias sobre los mensajes

no solicitados recibidos en su móvil, al objeto de poder interponer posibles reclamaciones.

c) Se debe tener en cuenta que se puede pagar por recibir mensajes, en lugar de por su envío, cuando se suscribe o se da de alta en un servicio de suscripción por SMS, y que esta situación se mantendrá hasta que usted solicite la baja del servicio.

APLAZAR EL PAGO DE IMPUESTOS PUEDE COSTAR EL DOBLE.

A finales del mes de enero, el colectivo de técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), denunció que la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) aplica un tipo de interés del 7%, el doble que el euríbor al cierre de 2008 (3,452%, según el Banco de España), a los contribuyentes que solicitan una demora o fraccionamiento de sus pagos fiscales, lo que le reporta a este organismo unos ingresos extras de 240 de euros anuales.

Según el comunicado de GESTHA, la deuda pendiente por aplazamiento de pago a 30 de diciembre de 2008 ascendía a 5.200 millones de euros (3.000 con aplazamiento ya concedido y 2.200 millones en trámite) lo que, al tipo de interés del 7%, supone unos intereses de demora de 364 millones de euros. Indica que este coste podría reducirse en 52 millones de euros por cada punto porcentual que la AEAT decidiera acercar el tipo de la “financiación estatal” al “tipo comercial” del euríbor.

Gestha considera “incomprensible” que los presupuestos de 2009 establezcan un tipo de interés de demora del 7%, mientras que el Banco Central Europeo (BCE) trata de dinamizar la economía

con cuatro recortes consecutivos de tipos, hasta llegar al 2%. Además, añade que resulta paradójico que la AEAT aplique un interés de demora tan elevado cuando el Instituto de Crédito Oficial (ICO) está favoreciendo la financiación de pymes y grandes empresas con líneas de crédito muy ventajosas o cuando el Gobierno está exigiendo a bancos y cajas la puesta en marcha de políticas económicas tendentes a alentar el crédito al consumo.

El colectivo de Técnicos de Hacienda explica que el incremento de las solicitudes de aplazamiento de los pagos tributarios, aunado a la caída de la actividad económica propias de la conjuntura de crisis actual, motivó que la AEAT redujera sus ingresos en un 12,6% hasta noviembre de 2008, lo que en términos de recaudación se tradujo en 23.559 millones de euros menos con respecto al mismo período de 2007.

SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EVITAR EL IMPACTO TRIBUTARIO DEL IMPAGO

Los asesores fiscales han detectado un resquicio legal mediante el cual las empresas afectadas por un impago podrían tener una segunda oportunidad para reducir el impacto fiscal derivado de la morosidad de sus clientes.

Gracias a una enmienda a ley que introduce el sistema de devoluciones mensuales de IVA, pactada por CIU y el PSOE en el Congreso, los acreedores han visto reducido de dos a un año el tiempo de esperar antes de reclamar a Hacienda la devolución de unos cuotas que habían soportado, pero jamás cobrado.

La ley de IVA establece dos fórmulas, incompatibles entre sí, para que los acreedores puedan rebajar la base imponible de IVA que no han logrado repercutir. La primera la constituye el artículo 80.3 de la mencionada norma que

establece la posibilidad de deducción cuando la empresa deudora entre en concurso de acreedores.

La otra alternativa, la más común, fue la que se reformó por vía parlamentaria: según el artículo 80.4 de la ley, *“la base imponible también se podrá deducir cuando los créditos puedan considerarse total o parcialmente incobrables”*. Según la nueva versión de este artículo, después de un año sin cobrar las facturas (anteriormente dos), el acreedor tendrá tres meses para deducirse el IVA no repercutido.

No obstante, la disposición transitoria tercera de la ley de devolución del IVA advierte que el régimen transitorio (v gr. tres meses a partir del día de Navidad-fecha de entrada en vigor de la ley) no podrá ser utilizado por aquellas empresas que cumplan los preceptos del artículo 80.3, es decir, que aquellas entidades inmersas como acreedores en un proceso concursal, tendrán que seguir los plazos del artículo 80.3 (marcados por la ley concursal) y no podrán aplicarse en ningún caso el artículo 80.4.

En tal sentido, los expertos opinan que, al ceñir a un período de sólo tres meses esa fórmula concursal sobre la del impago convencional, Hacienda, implícitamente, pasa a decir que después de ese período ya no existe incompatibilidad.

La Dirección General de Tributos (DGT) aún sostiene que ante un mismo impago no se puede utilizar el artículo 80.3 y el 80.4, pero la consecuencia de la falta de concreción de este organismo se le antoja clara a los expertos, quienes señalan que dentro de tres meses, cualquier empresa que no haya llegado a tiempo para deducirse el IVA durante un concurso de acreedores, o simplemente se haya descuidado con los plazos, tendrá una segunda oportunidad por la vía ordinaria del art. 80.4. Y viceversa. El acreedor que no ha llegado a aplicarse la reducción de bases imponibles en IVA por un impago ordinario, tendrá una segunda oportunidad si el deudor se declara en concurso de acreedores.

Los expertos saben que la inspección tratará de cerrar este resquicio legal, pero ya anuncian que en tal caso habrá batalla en los tribunales.



Noticias Aspime

- ✎ Durante los pasados días 4, 5 11 y 12 de noviembre de 2008 nuestra firma impartió el curso “Fiscalidad de la oficina de empresa” en el Colegio de Farmaceuticos de Madrid. Los contenidos del curso fueron expuestos por Josep Maria Besalduch y Juan Antonio Sanchez, socios de ASPIME, S.L.
- ✎ Igualmente, los días 25 y 26 de noviembre y 2 y 3 de diciembre del pasado año, fue impartido el curso citado anteriormente, en la Asociación empresarial de farmaceuticos de Valencia –Farval-.
- ✎ El pasado 22 de enero Josep Maria Besalduch presentó en el foro Aproafa Barcelona el informe : “EL FARMACEUTICO EN EL MERCADO LABORAL ESPAÑOL 2008”. Dicho informe de carácter inédito sobre el mercado laboral del farmacéutico, muestra el equilibrio existente entre la oferta y la demanda en el sector y su proyección en un futuro a corto plazo. El estudio ha sido elaborado a petición de APROAFA , para la “última” defensa del modelo farmacéutico ante la Unión Europea.



- ✎ Nuestra firma ha realizado por tercer año consecutivo la “Guía del IRPF del Profesional Medico 2.008”. Dicho estudio, saldrá publicado en los próximos meses por Ediciones Mayo como suplemento de su revista Siete Días Médicos y patrocinado por Solvay
- ✎ Durante los próximos meses de febrero y marzo de 2.009 convocaremos diferentes sesiones formativas para explicarle con más detalle, las principales novedades fiscales y laborales de 2009, que hemos ido informándole puntualmente vía correo electrónico.
- ✎ Le recordamos que hemos incluido en nuestra página web www.aspime.es un apartado bolsa de trabajo, para que usted pueda gratuitamente incluir sus demandas de empleo.



Colegio Economistas



Col. Graduados Soc.



Colegio Abogados



Federación Asesores Fiscales

Aspime, S.L.